



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Proyecto de Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Infantiles “La Paca” y “La Hoya” de Lorca (Murcia).

(DG/132/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto.
3. Informe Jurídico.
4. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
5. Informe Memoria del Servicio de Centros.
6. Informe de la Unidad Técnica de Centros de Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) La Paca.
7. Informe de la Unidad Técnica de Centros de Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) La Hoya.
8. Informe del Servicio de Planificación.
9. Informe de Inexistencia de Duplicidades.
10. Copia del Convenio suscrito.
11. Informe de Sostenibilidad Financiera.
12. Oficio del Certificado de licitación de gestión de las Escuelas Municipales Infantiles “La Paca” y “La Hoya” de Lorca.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ayuntamiento de Lorca ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Infantiles “La Paca” y “La Hoya”, de Lorca.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable, “La Paca” con 3 unidades y 39 plazas y “La Hoya”, con 4 unidades y 51 plazas, tal y como se justifica mediante informes emitidos por la Unidad Técnica de Centros Educativos de fechas 06/10/2022 y 19/10/2022.

El municipio de Lorca, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 29/11/2022.



En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Infantiles “La Paca” y “La Hoya” de Lorca, cuyo texto se adjunta como anexo en la citada propuesta.

Murcia, a la fecha de la firma digital

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EMPLEO**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO

DECRETO Nº ____/2024, DE _____, POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES “LA PACA” Y “LA HOYA” DE LORCA (MURCIA).

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones



locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Lorca ha suscrito un convenio de colaboración de fecha con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Paca” y “La Hoya” de Lorca.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable:

- “La Paca”, con 3 unidades y un total de 39 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 19/10/2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.
- “La Hoya”, con 4 unidades y un total de 51 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 06/10/2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.



En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

El municipio de Lorca en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en fecha 29 de noviembre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia es competencia del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Crear las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Paca” y “La Hoya” de Lorca, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EMEI “La Paca”

Código de los centros: 30021770

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Lorca.

N.I.F. del titular: P 3002400-D

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: “La Paca”

N.I.F. del centro: P 3002400-D

Domicilio: “La Paca”, en C/ Cañada del Aljibe, 9

Localidad: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: con 3 unidades y 39 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

EMEI “La Hoya”

Código de los centros: 30021769

Naturaleza del centro: Pública.



Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Lorca.

N.I.F. del titular: P 3002400-D

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: “La Hoya”.

N.I.F. del centro: P 3002400-D

Domicilio: C/ Embalse de Valdeinfierno, 24, en Lorca.

Localidad: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: con 4 unidades y 51 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela municipal infantil creada en el presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan



instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales de los centros serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 6. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada



publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



DECRETO N° ____/2024, DE _____, POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES “LA PACA” Y “LA HOYA” DE LORCA (MURCIA).

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus



competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Lorca ha suscrito un convenio de colaboración de fecha con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Paca” y “La Hoya” de Lorca.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable:

- “La Paca”, con 3 unidades y un total de 39 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 19/10/2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.
- “La Hoya”, con 4 unidades y un total de 51 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 06/10/2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.



En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

El municipio de Lorca en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en fecha 29 de noviembre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia es competencia del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Crear las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Paca” y “La Hoya” de Lorca, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EMEI “La Paca”

Código de los centros: 30021770

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Lorca.

N.I.F. del titular: P 3002400-D

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: “La Paca”

N.I.F. del centro: P 3002400-D

Domicilio: “La Paca”, en C/ Cañada del Aljibe, 9

Localidad: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: con 3 unidades y 39 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

EMEI “La Hoya”

Código de los centros: 30021769

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Lorca.

N.I.F. del titular: P 3002400-D



Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: “La Hoya”.

N.I.F. del centro: P 3002400-D

Domicilio: C/ Embalse de Valdeinfierno, 24, en Lorca.

Localidad: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: con 4 unidades y 51 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela municipal infantil creada en el presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de*



febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales de los centros serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 6. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación Profesional
y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

Expte. DG.132/2024

INFORME JURÍDICO

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES “LA PACA” Y “LA HOYA” DE LORCA (MURCIA).

Solicitado informe por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, acerca del proyecto de Decreto referido, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto nº 433/2023, de 14 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El texto viene acompañado de los siguientes documentos:

- Borrador del texto de Decreto por el que se crean las Escuelas Infantiles citadas.
- Informe Memoria de la Jefa de Servicio de Centros de fecha 28 de mayo de 2024.
- Propuesta suscrita por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de creación de las mencionadas Escuelas Infantiles Municipales de fecha 28 de mayo de 2024.
- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del referido Decreto.
- Informe de inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil expedido por el Servicio de Centros de fecha 29 de septiembre de 2022, e informe de sostenibilidad financiera expedido por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación Profesional
y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

y Función Pública de 29 de noviembre de 2022, expedidos a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

- Informe de la Jefa del Servicio de Planificación, de 18 de marzo de 2024 sobre necesidades de escolarización en diversos municipios de la Región en el primer ciclo de educación infantil en el cual, en relación con el municipio de Lorca, afirma la existencia de necesidades de escolarización en dicho municipio para el primer ciclo de educación infantil.
- Informe emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos en donde consta el cumplimiento de la escuela que se crea con los requisitos mínimos de espacios exigidos en la normativa aplicable para el número de puestos escolares autorizados.
- Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca para la creación de las escuelas infantiles municipales “La Paca” y “La Hoya”.
- Declaración responsable del Ayuntamiento relativa al proceso de licitación y el certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto la creación de las Escuelas municipales infantiles “La Paca” y la “Hoya”, cuyos elementos se relacionan a continuación:

EMEI “La Paca”

Código de los centros: 30021770

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Lorca.

N.I.F. del titular: P 3002400-D

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: “La Paca”



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación Profesional
y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

N.I.F. del centro: P 3002400-D

Domicilio: “La Paca”, en C/ Cañada del Aljibe, 9

Localidad: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: con 3 unidades y 39 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

EMEI “La Hoya”

Código de los centros: 30021769

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Lorca.

N.I.F. del titular: P 3002400-D

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: “La Hoya”.

N.I.F. del centro: P 3002400-D

Domicilio: C/ Embalse de Valdeinfierno, 24, en Lorca.

Localidad: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: con 4 unidades y 51 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

SEGUNDA.- presente Decreto se enmarca dentro del siguiente contexto normativo:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre por el que se establece el marco de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación Profesional
y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

TERCERA.- El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El artículo 15 de la LOE, establece que: *“Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”*.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación Profesional
y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Asimismo, el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia denominado “*Creación de centros docentes de titularidad local*”, establece que las Corporaciones Locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Artículo 17). Asimismo, su artículo 18 dispone que “*La creación de los centros deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su creación.*” Dichas necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Lorca se desprenden del informe de fecha 18 de marzo de 2024 emitido por la Jefa de Servicio de Planificación que figura en el expediente remitido.

A continuación el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993 dispone que incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento. En el mismo sentido, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que: “2. *La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27*”. **Dicho convenio ya ha sido suscrito con el**



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación Profesional
y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

Ayuntamiento de Lorca en fecha 20 de mayo de 2024, tras haber sido autorizada su celebración por Consejo de Gobierno.

Continúa el artículo 19 en su apartado segundo diciendo que en todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general y en el tercero dispone que al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

En el presente caso, tras la suscripción del convenio con el Ayuntamiento de Lorca de Murcia por el que se crean las escuelas municipales infantiles “La Paca” y “La Hoya” se va a proceder a la creación de las Escuela Infantiles Municipales mediante el decreto de Consejo de Gobierno que se informa.

En virtud del artículo 20 del citado Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos. Finalmente, la Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, así como la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de la función pública y contratación establecidos en la legislación local (artículo 21).

CUARTA.- En cuanto a la competencia para aprobar el presente decreto, debe señalarse lo siguiente: Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región

20.06/2024.13.59.02 | FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION
20.06/2024.13.59.41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación Profesional
y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

QUINTA.- En cuanto al procedimiento seguido, así se deduce de la documentación obrante en el expediente (informes de la UTE), las escuelas infantiles cumplen los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado,



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación Profesional
y Empleo
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama,15
30006 MURCIA

y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Asimismo, consta el informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 29 de noviembre de 2022 y el informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Lorca, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 29 de septiembre de 2022 y el informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación sobre necesidades de escolarización.

Finalmente, cabe indicar que el Ayuntamiento de Lorca viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal, conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima y cotava del convenio firmado. Por ello, la creación de las Escuelas Municipales Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM.

SEXTA.- En cuanto al contenido del texto del Decreto, cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto en las anteriores consideraciones, se emite informe favorable al texto del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales infantiles “La Paca” y “La Hoya” de Lorca.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

**LA TÉCNICO CONSULTORA.
LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo. Lorena Rubio Riera
Fdo. Conchita Fernández González**

(documento firmado electrónicamente al margen)

20/06/2024 13:59:41

20/06/2024 13:59:02 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

RUBIO RIERA, LORENA



PROPUESTA

El Ayuntamiento de Lorca ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Infantiles (EMEI) “La Paca” y “La Hoya”.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable “La Paca”, con 3 unidades y 39 puestos escolares y “La Hoya” con 4 unidades y 51 puestos escolares, tal y como se justifica mediante informes emitidos el 19/10/2022 y el 06/10/2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Lorca, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de estas dos escuelas infantiles, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

1. Copia auténtica aportada por el Ayuntamiento del Informe de sostenibilidad financiera emitido el 29/11/2022, por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
2. Informe de inexistencia de duplicidades de fecha 28 de diciembre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Lorca, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEIS) “La Paca” y “La Hoya” de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo:

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEIS) “La Paca” y “La Hoya” de Lorca.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

Fdo.- Luis Eduardo Gómez Espín



INFORME MEMORIA

RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES “LA PACA” Y “LA HOYA” DE LORCA.

1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las



Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Lorca viene dispensando un servicio asistencial a través de un Punto de Atención a la Infancia (PAI) “La Paca” y un Centro de Atención a la Infancia (CAI) denominado “La Hoya”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dichos centros se encuentran ubicados en:

- “La Paca”, en C/ Cañada del Aljibe, 9.
- “La Hoya”, en C/ Embalse de Valdeinfierno, 22, en Lorca.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Paca” y “La Hoya” de Lorca, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EMEI “la Paca”

Códigos de los centros: 30021770

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Lorca.

N.I.F. del titular: P 3002400-D

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: “La Paca”

N.I.F. del centro: P 3002400-D

Domicilio: C/ Cañada del Aljibe, 9

Localidad: Lorca



Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades y un total de 39 plazas.

EMEI La Hoya”

Códigos de los centros: 30021769

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Lorca.

N.I.F. del titular: P 3002400-D

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: “La Hoya”

N.I.F. del centro: P 3002400-D

Domicilio: C/ Embalse de Valdeinfierno, 22, en Lorca.

Localidad: Lorca

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades y un total de 51 plazas.

Las escuelas infantiles de Lorca cumplen los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del *Real Decreto 132/2010,*



de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación



cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente, de conformidad con lo anterior:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 29/11/2022.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Las Torres de Cotillas, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 29/09/2022.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 18 de marzo de 2024, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

A la vista de los mencionados informes, el municipio de Lorca se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de estas dos escuelas infantiles.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de



la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2024.

4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de las Escuelas Municipales Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Fdo.- Eva M^a Gomís Gil



Expediente:	MRR21_30-22_LO-LP-LORCA-LA PACA	Referencia:	204/2022
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Educación Infantil Municipal de Primer Ciclo		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	PAI LA HOYA		
Localidad:	LA PACA-LORCA (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. **SOLICITUD:**

Se solicita **informe** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**PAI LA PACA**», sita en Cañada del Aljibe, s/n, 30812, de **LA PACA-LORCA** (Murcia) sobre:

- ***Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.***
- ***Número de puestos escolares que podrían autorizarse.***

Solicita 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años).

2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Certificado técnico del cumplimiento condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y normativa vigente de fecha 16/06/2022, firmado por el arquitecto técnico municipal, D. Rafael Ruiz Pérez, verificable en la dirección <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/verifica> con Código seguro de Verificación: [REDACTED]

Informe técnico del cumplimiento condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y normativa vigente, de fecha 22/03/2022, firmado por el arquitecto técnico municipal, D. Rafael Ruiz Pérez, verificable en la dirección <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/verifica> con Código seguro de Verificación: [REDACTED] Incluye plano de superficies y usos y plano justificativo del cumplimiento del CTE DB SI 3.

3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- ***Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.***
- ***Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan***



instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	
Sala multiusos	BAJA	55'11	
Cocina	BAJA	19'82	
AP carritos	BAJA	11'48	
Vestuario personal	BAJA	11'06	Con aseo adaptado
Vestuario personal	BAJA	11'60	Con aseo adaptado
Despacho dirección	BAJA	11'00	
Secretaría	BAJA	8'20	
Aseo adaptado	BAJA	11'60	
Unidad 1 (0-1 años)	BAJA	36'12	
Aseo higiene	BAJA	6'43	
Unidad 2 (1-2 años)	BAJA	30'66	Compartido con 2-3 años
Aseo higiene	BAJA	6'43	
Unidad 3 (2-3 años)	BAJA	37'03	
Patio de juegos	BAJA	172'68	



INFORME:

Visitadas las instalaciones y revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal « **PAI LA PACA** », ubicada en Cañada del Aljibe, s/n, 30812, de **LA PACA-LORCA** (Murcia), para 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años):

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

De los planos aportados:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos escolares autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Unidad 1 (0-1 años)	36'12	≥ 30	1	8
Unidad 2 (1-2 años)	30'66	≥ 30	1	13
Unidad 3 (2-3 años)	37'03	≥ 30	1	18

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

EL ARQUITECTO JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Luís Manuel Ferrer Prior

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil

Firmado digitalmente



Anexo II: Cumplimiento de normativa.

1er Ciclo de infantil

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3 ^a	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que permitan el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple
4 ^a	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7. ^a), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple 172'68 m2
5 ^a	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6 ^a	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple



R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)				
Artículo 10				
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:			3 Ud	Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.				Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño				Cumple
		Aula 0-1 años	36'12 m ²	8 p.e
		Aula 1-2 años	30'66 m ²	13 p.e
		Aula 2-3 años	37'03 m ²	18 p.e
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.			SI	Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.			55'11 m ²	Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)			172'68 m ²	Cumple
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.			.	Cumple
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.			Cuenta con aseos adaptados	Cumple
Artículo 13				
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:				Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.			Cumple	
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.			Cumple	
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.			Cumple	



Expediente:	MRR21_29-22_LO-LH-LORCA-LA HOYA	Referencia:	193/2022
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Educación Infantil Municipal de Primer Ciclo		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	CAI LA HOYA		
Localidad:	LA HOYA-LORCA (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

Se solicita **informe** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «CAI LA HOYA», sita en Polígono Industrial La Hoya, C/ Embalse de Valdeinfierno, 22, de LA HOYA-LORCA (Murcia) sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Certificado técnico del cumplimiento condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y normativa vigente de fecha 16/06/2022, redactado por el arquitecto técnico municipal, D. Rafael Ruiz Pérez, verificable en la dirección <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/verifica> con Código seguro de Verificación: [REDACTED]

Informe técnico del cumplimiento condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y normativa vigente, de fecha 22/03/2022, redactado por el arquitecto técnico municipal, D. Rafael Ruiz Pérez, verificable en la dirección <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/verifica> con Código seguro de Verificación: [REDACTED]. Incluye planos de superficies y usos y justificativo del CTE DB SI 3.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.**
- **Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.**



4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	
Sala multiusos	BAJA	42'80	
Cocina	BAJA	10'05	
Almacén	BAJA	9'30	
Vestuario personal	BAJA	8'34	Con aseo adaptado
Despacho dirección	BAJA	7'00	
Secretaría	BAJA	6'25	
Aseo adaptado	BAJA	4'25	
Unidad 1 (0-1 años)	BAJA	32'80	
Aseo higiene 0-1 años	BAJA	7'95	
Unidad 2 (1-2 años)	BAJA	30'80	
Aseo higiene 1-2 años	BAJA	8'20	
Unidad 3 (2-3 años)	BAJA	30'80	
Aseo higiene 2-3 años	BAJA	7'95	
Unidad 4 (2-3 años)	BAJA	30'20	
Aseo higiene 2-3 años	BAJA	6'30	
Patio de juegos	BAJA	200'40	



INFORME:

Revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «CAI LA HOYA», sita en Polígono Industrial La Hoya, C/ Embalse de Valdeinfierno, 22, de LA HOYA-LORCA (Murcia):

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos escolares autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Unidad 1 (0-1 años)	32'80	≥ 30	1	8
Unidad 2 (1-2 años)	30'80	≥ 30	1	13
Unidad 3 (2-3 años)	30'80	≥ 30	1	15
Unidad 4 (2-3 años)	30'20	≥ 30	1	15

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

EL ARQUITECTO JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Luís Manuel Ferrer Prior

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil

Firmado digitalmente



Anexo II: Cumplimiento de normativa.

1er Ciclo de infantil

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3 ^a	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple
4 ^a	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7. ^a), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple
5 ^a	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6 ^a	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple



R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)				
Artículo 10				
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:			4 Ud	Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.				Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño				Cumple
		Aula 0-1 años	32'80 m ²	8 p.e
		Aula 1-2 años	30'80 m ²	13 p.e
		Aula 2-3 años	30'20 m ²	15 p.e
		Aula 2-3 años	30'80 m ²	15 p.e
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.			SI	Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.			42'80 m ²	Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)			200'40 m ²	Cumple
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.			.	Cumple
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.			Es adaptado.	Cumple
Artículo 13				
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:				Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.			Cumple	
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.			Cumple	
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.			Cumple	



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 59293/2024 acerca de las necesidades de escolarización con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Se recoge para cada municipio, ya que en el momento en que se realiza este informe no se disponen de cifras de plazas de primer ciclo desglosadas por localidad, la escolarización de niños de los tres niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil en el municipio, en el curso 2023/2024, así como las plazas previstas públicas o subvencionadas, en el total de los tres niveles del primer ciclo de Educación Infantil:

1. LORCA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
2927	324

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

2. MURCIA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23 ESPINARDO	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
12607	2487

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Subdirección General de Planificación Educativa
e Innovación

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor

18/03/2024 10:13:04

ESCUDERO PASTOR, MONICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Lorca para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en las diputaciones de La Hoya y La Paca del municipio de Lorca, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la creación de dos Escuelas Municipales de Educación Infantil por transformación de los:

- PAI de La Paca, con domicilio en, 2 Manzana 5. Plan Parcial Sector S-3.R. C/ Cañada del Algibe, nº 9. Diputación La Paca.
- CAI de La Hoya, con domicilio en el Polígono Industrial La Hoya, Parcela ES-2. C/ Embalse de Valdeinfierno, nº 24. Diputación La Hoya.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En las diputaciones de La Hoya y La Paca no existe ninguna escuela infantil pública, por lo que se pretende dar cobertura a la demanda social existente dado que la de La Hoya, se encuentra en un Polígono Industrial y la de La Paca recogerá la población de la zona de las pedanías altas.

Por otro lado, a la vista del informe de fecha 12 de julio de 2022 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta Consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Lorca a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en las Diputaciones de La Hoya y La Paca donde se van a crear dos escuelas municipales de educación infantil.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

M.^a del Pilar Sánchez Aznar



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES (EMEI) “LA HOYA” Y “LA PACA”.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 25 de abril de 2024.

De otra, Excmo. Sr. D. Fulgencio Gil Jódar, Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en su sesión de 8 de marzo de 2024.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la



enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, modificado por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los



informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Lorca, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Paca” y “La Hoya” de Lorca, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán su domicilio en Polígono Industrial La Hoya, C/ Embalse de Valdeinfierno, nº 22, y C/ Cañada del Aljibe s/n, en Lorca respectivamente y contarán con las siguientes unidades:



- La Paca: 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años), con 39 plazas.
- La Hoya: 4 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años), con 51 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.



La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

Las Escuelas Infantiles Municipales objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22



de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Lorca se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Lorca, como Administración Pública titular de las mismas.

NOVENA.- comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del



Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.



UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

EL ALCALDE DE LORCA

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Fulgencio Gil Jódar



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

Se ha recibido en esta Dirección General escrito del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) en el que solicita la emisión de informe de sostenibilidad financiera respecto de una nueva competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La competencia que plantea el Ayuntamiento es la puesta en funcionamiento de dos Escuelas de Educación Infantil, una en el PAI de la Paca de 3 unidades y 41 plazas y otra en el CAI de la Hoya de 4 unidades y 61 plazas, todas de primer ciclo.

Para la emisión del informe se debe tomar en consideración que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de las nuevas competencias.

Así, la proyección de los años 2022-2026, de los gastos e ingresos vinculados a las nuevas competencias, es la siguiente:

(importes en euros)

Gastos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes	350.962,77	350.962,77	350.962,77	350.962,77	350.962,77
De capital	0,00	968.000,00	484.000,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	350.962,77	350.962,77	350.962,77	350.962,77	350.962,77

Ingresos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CORREO ELECTRÓNICO:
sgpfe@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 29/11/2022 14:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/11/2022 14:58

FIRMADO POR

SELLO DE ENTIDAD SGAD

FECHA FIRMA

29-11-2022 15:00:24



Respecto a las proyecciones a que se refieren los cuadros anteriores, hay que tener en cuenta que, en el informe presentado, las previsiones iniciales consideran subvenciones a percibir de los Fondos del mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A este respecto, esta Dirección General no va a tener en cuenta, en el análisis de la sostenibilidad financiera, las invocadas subvenciones a percibir dado que no se aporta documentación alguna que las fundamente, ni se acredita la permanencia en el tiempo de las mismas lo que resulta determinante en una competencia estructural como la que se pretende por la Entidad local.

	2022	2023	2024	2025	2026
Resultado actividades	-350.962,77	-350.962,77	-350.962,77	-350.962,77	-350.962,77

Si al resultado anterior, se incorpora el resultado previsto del ejercicio de la competencia referente a la construcción y puesta en funcionamiento de una Escuela de Educación Infantil en el Barrio de San Antonio de Lorca solicitado anteriormente y autorizado el pasado 7 de noviembre, se obtiene el siguiente resultado de actividades conjunto:

	2022	2023	2024	2025	2026
Resultado conjunto	849.037,23	-1.318.962,77	-916.962,77	-596.962,77	-596.962,77

Respecto a las estimaciones a que se refieren los cuadros anteriores, se observa que no se han previsto ingresos corrientes por tasas o precios públicos.

Debe de indicarse que, dada la adhesión del Ayuntamiento de Lorca a las medidas arbitradas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Entidad Local se comprometió a mantener una correcta financiación de los servicios públicos lo que implica la necesidad de que la nueva competencia se financie con unas tasas o precios públicos asociados a la misma que cubran, al menos, parte de su coste, máxime cuando la nivelación presupuestaria que se aporta para los ejercicios 2023 y siguientes es de mero equilibrio.

En cuanto a la evolución de las magnitudes económico presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la solvencia, se detallan en los puntos siguientes:

- La nivelación presupuestaria remitida por el Ayuntamiento para el ejercicio 2021 y la previsión para el periodo 2022-2025 es la siguiente:

[CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 29/11/2022 14:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/11/2022 14:58

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO DE ENTIDAD SGAD	29-11-2022 15:00:24



(euros)

Ayto.	2021 (Liq.)	2022	2023	2024	2025
Ing. Ctes.	77.486.040,79	85.289.379,76	87.000.000,00	90.000.000,00	95.245.000,00
Gastos Ctes.	66.846.374,69	80.916.379,76	82.432.000,00	85.318.000,00	90.000.000,00
Amort. Deuda	3.334.994,06	4.373.000,00	4.568.000,00	4.682.000,00	5.245.000,00
Nivel. Presup.	7.304.672,04	0,00	0,00	0,00	0,00

En la columna correspondiente a la liquidación de 2021, se han reflejado los datos comunicados en la Oficina virtual por la Entidad local y una estimación de la cuota teórica para esa anualidad.

Por su parte, si se analizan los datos resultantes de las liquidaciones presupuestarias del Ayuntamiento de 2019 y 2020, se observa un saldo positivo, aunque de evolución decreciente:

(euros)

Ayto.	2019 (Liq.)	2020 (Liq.)
Niv. Presup.	6.565.287,72	4.838.409,95

Considerando la evolución de la nivelación presupuestaria, visto que en el año 2022 ha empezado el plazo de abono de las amortizaciones del préstamo de 24.881.467,80 euros suscrito con los Fondos de Financiación por la medida 3 del ACDGAE de 14/03/2019 y habiéndose formalizado un nuevo endeudamiento para en el año 2022 para la financiación de una Sentencia judicial por importe de 9.510.100,90 euros, es especialmente necesario garantizar el equilibrio presupuestario.

- El Remanente de tesorería para gastos generales (RTGG), el saldo de la cuenta (413) Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y de la cuenta (418) Acreedores por devolución de ingresos indebidos del Ayuntamiento de Lorca, tanto en la liquidación del ejercicio 2021 como la proyección para el periodo 2022-2025 que realiza la Entidad local, se detallan a continuación:

(euros)

Ayto.	2021 (Liq.)	2022	2023	2024	2025
RTGG	13.446.463,55	7.500.000,00	5.800.000,00	5.900.000,00	5.950.000,00
Sdo. 413	119.365,64	1.550.000,00	1.600.000,00	950.000,00	850.000,00
Sdo. 418	7.695.898,57	0,00	0,00	0,00	0,00
RTGG Ajustado	5.631.199,34	5.950.000,00	4.200.000,00	4.950.000,00	5.100.000,00

[CORREO ELECTRÓNICO](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98
 FAX: 91 389 05 70

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 29/11/2022 14:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/11/2022 14:58

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO DE ENTIDAD SGAD	29-11-2022 15:00:24



En la columna correspondiente a la liquidación de 2021, se han consignado los datos comunicados, en la Oficina virtual, por la Entidad local.

- La evaluación de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y de sus entes dependientes clasificados como administraciones públicas, en la liquidación 2021 y las estimaciones para el período 2022-2025, se recogen en el siguiente cuadro:

(euros)

	2021 (Liq.)	2022	2023	2024	2025
Estabilid. Presup.	8.446.274,32	-6.044.962,77	1.455.037,23	1.655.037,23	1.349.037,23

- El PMP consolidado al cierre del ejercicio 2021 y la proyección que realiza la Entidad local para los cuatro años posteriores del Ayuntamiento de Lorca, se muestra en el siguiente cuadro:

(días)

	2021	2022	2023	2024	2025
Ayto.	12,99	12,51	15,00	15,00	15,00

A la vista de los datos económicos analizados puede entenderse que la ejecución de la nueva competencia no pondría en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, si bien se aprecia la necesidad de que la nueva actividad cuente con financiación propia para garantizar la sostenibilidad en el medio y largo plazo por lo que deberán aprobarse tasas o precios públicos que cubran parte del coste del servicio.

Por cuanto antecede, a la vista de la documentación aportada y con las observaciones formuladas, se emite **informe favorable sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Lorca** conforme al artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el ejercicio por el Ayuntamiento de la competencia antes reseñada, si bien deberá aprobarse un aumento de las tasas o precios públicos vinculados a la nueva actividad con efectos en el curso escolar 2023-2024 y siguientes que permitan generar un mayor ahorro presupuestario de cara a no poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la necesidad de disponer, con carácter previo a la ejecución de estas competencias, del informe que determine la inexistencia de ejecución simultánea del mismo servicio público expedido por la Administración Pública competente por razón de la materia.

El presente informe mantendrá vigencia indefinida para el ejercicio de la competencia solicitada en el mismo, en tanto se cumplan las observaciones señaladas y no se modifiquen las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad local, entre ellas el coste unitario de las plazas. De

[CORREO ELECTRÓNICO](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 29/11/2022 14:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/11/2022 14:58

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO DE ENTIDAD SGAD	29-11-2022 15:00:24



producirse algún cambio en las condiciones analizadas anteriormente, será preceptiva la solicitud de un nuevo informe sobre la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

**EXCMO. SR. D. DIEGO JOSÉ MATEOS MOLINA, ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA)**

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

5

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

IRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 29/11/2022 14:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/11/2022 14:58

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO DE ENTIDAD SGAD	29-11-2022 15:00:24



A/A: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO.

Ref.: MRR21_29-22_LO-LH y 30-22_LO-LP.

Asunto: Documentación personal que atenderá las EMEI La Hoya y La Paca.

En relación con la tramitación de los expedientes de creación de las escuelas municipales de educación infantil La Hoya y La Paca, y en respuesta al requerimiento de información sobre la relación de personal que dispondrán los dos centros, se informa de lo siguiente:

- Actualmente se encuentran en proceso de licitación los contratos para la gestión, organización y funcionamiento del Servicio Educativo en las nuevas Escuelas Infantiles.
- En cada uno de los pliegos se establecen las prescripciones técnicas que han de regir cada uno de los contratos para la prestación del Servicio Educativo y que ha de ser acorde a la normativa que sea de aplicación, una vez autorizado el funcionamiento de estos centros como escuelas Infantiles municipales.
- El centro deberá contar con personal cualificado, en los términos establecidos en la normativa básica, Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros.
- Todo el personal que preste sus servicios en el centro deberá acreditar la adecuada titulación y, con carácter previo a tener contacto con los/as menores, la inexistencia de antecedentes penales en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Por todo ello, en el momento en que se encuentren autorizadas las escuelas infantiles de La Hoya y La Paca, se remitirá a esa Consejería toda la documentación requerida relativa al personal de las misma.

En Lorca, a 29 de abril de 2024.

Fulgencio Gil Jódar
Alcalde de Lorca

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/verifica>
FIRMANTE(1) : FULGENCIO GIL JODAR | FECHA : 29/04/2024 14:39 | Sin especificar

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	29-04-2024 14:39:24
OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	29-04-2024 14:45:45



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Infantiles “La Paca” y “La Hoya” de Lorca.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

27/06/2024 12:56:28

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)